



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*

**Recurrente:** Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., (ATHISA Medio Ambiente).

**En Granada, a veintisiete de diciembre de 2012.**

Visto las observaciones presentadas por Don J.L.A.M. en representación de Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., contra la adjudicación provisional adoptada por la Consejera Delegada de EMUCESA, en relación con el contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.** El Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (en adelante EMUCESA) mediante anuncio publicado en el perfil de contratante de la citada sociedad el día 19 de octubre de 2012, según información del propio perfil, convocó la licitación del contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios, con un valor estimado de 1.482.079´44 euros a la que presentó oferta la recurrente.

**II.** La licitación se llevó a cabo según EMUCESA por procedimiento abierto con tramitación ordinaria, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**III.** Con fecha 24 de octubre de 2012 la mercantil Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A. presenta alegaciones en relación con la licitación, estando está en fase de presentación de proposiciones. Las citadas alegaciones fundamentalmente indican por una parte la necesidad de incluir entre la documentación del expediente de contratación la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo y por otra parte sobre la inaplicación al expediente de contratación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sino el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**IV.** El día seis de noviembre de dos mil doce a las once horas y veinte minutos, tiene lugar la Mesa de Contratación de EMUCESA donde se procede a la apertura del Sobre 1 “documentación general”. En la citada sesión no consta la puesta de manifiesto de las alegaciones presentadas por la entidad Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., si bien en el informe requerido a Emucesa por éste Tribunal se indica que ante las alegaciones *“En el mismo día, y tras solicitud verbal a la propia empresa que lo alegaba, que era la obligada a facilitarlo, se recibió de la misma el listado en cuestión y se publicó en el perfil de*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

*contratante, quedando subsanado el posible defecto, y sin que por la empresa se sostuviesen sus restantes argumentos*”. No obstante no consta en los antecedentes del expediente solicitud de Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., de desistimiento en éste sentido.

**V.** La mesa de contratación de Emucesa, el día diecinueve de noviembre de 2012 a las once horas y veinte minutos, propuso la adjudicación del contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios a la Unión Temporal de Empresas Construcciones Glesa S.A y Ciclo Medioambiente S.L. y seguidamente por parte de la Consejera Delegada se procede a *adjudicar provisionalmente* el contrato en los términos propuestos por la Mesa de Contratación.

**VI.** El día 20 de noviembre de 2012, Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., presenta unas “observaciones” en relación con la adjudicación provisional del contrato, en las que señala, por una parte, la falta de solvencia técnica de la empresa propuesta como adjudicataria provisional, y por otro la poca diferencia en cuanto al importe económico de las ofertas –*no llega a 8.000 euros- según el recurrente, primando, según sus palabras, la obtención del contrato antes que la capacidad y experiencia en el servicio.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**PRIMERA.** Con carácter previo al examen de la cuestión suscitada, es necesario precisar que entre las funciones atribuidas a éste Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada por su Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se encuentra, artículo 1.a) de la citada disposición administrativa:

- a) *Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la referida Ley.*

Por otro lado el artículo 41.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala,

*“Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido.”*

**SEGUNDA.** El presente recurso, se calificó por el recurrente como *observaciones al acta de apertura de los sobres correspondientes a la oferta económica* del contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios. Con fecha 5 de noviembre

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

de 2012, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada acuerda la calificación del recurso especial en materia de contratación, basándose en los siguientes argumentos:

El contrato objeto del presente expediente comprende, a la vista del pliego de cláusulas administrativas, las siguientes prestaciones e importes:

Limpieza General y Jardinería, importe anual, antes de IVA, 300.951,48 €uros.

Precio/hora limpiadora, antes de IVA, 10,40 €uros.

Precio/hora operario servicio limpieza y ornamentación unidades enterramiento, antes de IVA, 10,01 €uros. Importe estimado para una anualidad: 69.568,38 €uros.

Por otra parte el valor estimado del contrato es de 1.482.079,44 €uros.

El TRLCSP indica en el artículo 16, actualizado en su apartado 1 b) por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre,

*1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

*b) 200.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entes, organismos o entidades del sector público distintos a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o cuando, aun siendo adjudicados por estos sujetos, se trate de contratos de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la*

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

*categoría 8, según se definen estas categorías en el Anexo II.*

EMUCESA, es una sociedad anónima de capital íntegramente municipal por lo que se considera sector público/poder adjudicador conforme al artículo 3.1.d) y 3.3.b). del TRLCSP y en éste sentido el artículo 13 del citado Real Decreto Legislativo indica, “**Son contratos sujetos a una regulación armonizada** los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y **los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II**, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador”.

En cuanto a la calificación del contrato, se trata **de un contrato de servicios cuyas prestaciones están** comprendidas dentro del Anexo II dentro de las categorías 1 y 14 del citado TRLCSP, y a efectos del REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, comprendería las siguientes referencias:

*77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.*

*Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces 874, 82201-82206.*

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**En definitiva**, estamos ante un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada habida cuenta de que el valor estimado del mismo es de 1.482.079,44 euros, que supera en consecuencia la cifra de 200.000 euros y tramitado por un poder adjudicador Emucesa, vinculado al Ayuntamiento de Granada, por lo que a pesar del error en la calificación del recurso por Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debe ser calificado como recurso especial en materia de contratación, procediendo, en consecuencia, la tramitación conforme al Reglamento de funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada y el TRLCSP y, correspondiendo a este Tribunal su resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.1.b) y 41 del TRLCSP.

**TERCERA.** Se interpone por persona legitimada para ello, toda vez que la mercantil recurrente concurrió a la licitación, dentro del plazo establecido y previo anuncio de su interposición, de acuerdo con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 42 y 44 del TRLCSP. Como ya se ha indicado las “observaciones” presentadas por el recurrente han sido calificadas por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada como recurso especial en materia de contratación, habiéndose interpuesto por Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A., al día siguiente de la adjudicación provisional del contrato.

En cuanto a la legitimación para la interposición del recurso por Don J.L.A.M. en representación de la entidad recurrente, éste es Administrador Único de la entidad Andaluza



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

de Tratamientos de Higiene S.A., según poder notarial que consta en el expediente remitido por Emucesa con número de protocolo 1389, de fecha 29 de mayo de dos mil ocho, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada Don Mariano Parrizas Torres.

**En consecuencia y por razones de economía procesal se entiende concurren los requisitos para la interposición del recurso.**

**CUARTA.** Con fecha 23 de noviembre 2012, la Consejera Delegada de Emucesa da traslado al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada de las observaciones presentadas por Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A.

El Tribunal con fecha 26 de noviembre acordó:

*“I. Requerir a la Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A., se remita a éste Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su recepción, el expediente de contratación completo, formado por la agregación sucesiva de documentos que lo constituyen, con hojas foliadas y acompañado de un índice; un informe en el que conste una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente y un listado (en formato Excel o equivalente) en el que consten todos los licitadores del procedimiento con los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico.*

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

*Toda la documentación indicada deberá remitirse al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada en soporte papel y escaneada a su dirección de correo electrónico (mredondo@granada.org)*

*II. Dado que de la lectura de las “observaciones” presentadas pudiera deducirse que el mismo tiene carácter de recurso especial de contratación de conformidad con el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá procederse a la suspensión de la tramitación del expediente de acuerdo con las previsiones del artículo 45 del citado Texto Refundido.”*

El día 29 de noviembre de 2012, se recibe del Director Gerente de Emucesa la documentación relativa al expediente de contratación, junto con el índice del mismo y un informe en el que consta una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y las alegaciones que ha considerado oportunas el órgano gestor del expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratos Público de Granada, se da traslado del recurso al propio recurrente, ante la calificación de sus observaciones como recurso especial en materia de contratación, y al resto de interesados en el expediente, mediante fax y correo electrónico, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

Con fecha 18 de diciembre de 2012 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada acordó de conformidad con el artículo 45.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) Y 5. 5 del Reglamento de funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, **mantener la suspensión** del procedimiento de contratación, habida cuenta que de continuar el procedimiento pudiera causarse perjuicios de difícil reparación, dando traslado del acuerdo a los interesados y a Emucesa.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, se presentan alegaciones tanto por Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A. como por la Unión Temporal de Empresas Glesa S.A.-Ciclo Medio Ambiente S.L.

**QUINTA.** Independientemente de cual sea el fondo de la cuestión, es oportuno entrar en primer lugar a determinar cual sea el procedimiento seguido para el contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios por parte de la Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. En éste sentido, el recurrente ya indicó en las observaciones presentadas a Emucesa con fecha 24 de octubre de 2012, estando ésta en fase de presentación de proposiciones, la necesidad de incluir entre la documentación del expediente de contratación, la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo y la inaplicación al expediente de contratación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sino el Real Decreto



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Sobre la primera de las alegaciones, se subsanó de forma inmediata, si bien debe recordarse al recurrente que era obligación del mismo aportar tales datos en cuanto “actual” adjudicatario del contrato, por lo que no procede que el mismo alegue un defecto que el ha causado directamente. Sobre las segunda de las alegaciones, esto es la inaplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se indica por el Director Gerente de Emucesa, en el informe que se acompaña al expediente remitido a éste Tribunal que *“En el mismo día, y tras solicitud verbal a la propia empresa que lo alegaba, que era la obligada a facilitarlo, se recibió de la misma el listado en cuestión y se publicó en el perfil de contratante, quedando subsanado el posible defecto, y sin que por la empresa se sostuviesen sus restantes argumentos”*. No consta en los antecedentes remitidos a éste órgano, que por parte del recurrente se desistiese de sus alegaciones, es más en la alegaciones presentadas a éste Tribunal, el recurrente indica que no se subsanaron las irregularidades puestas de manifiesto por éste, y así dice *“... también advertido y no corregido, de sujetar el contrato a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, recientemente derogada, por la confusión y perjuicios, que, llegado el caso, podría ocasionar a los licitantes”*, y al respecto hay que señalar que, Emucesa, efectivamente ha omitido la legislación aplicable en el momento de la incoación del expediente de contratación, dado que habiendo sido convocado el mismo con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, estaba en vigor, evidentemente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

Por otro lado, y como se ha indicado igualmente, estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no constando a éste Tribunal que se haya seguido el procedimiento de contratación determinado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, para los entes del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública, resulta que ha de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 190 del TRLCSP, de tal forma que deberá publicarse la licitación y adjudicación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, y la omisión de tal requisito al margen de no haber aplicado la normativa vigente, que ya de por si consideramos es de considerable gravedad, determina la nulidad del procedimiento por ser trámite esencial cuya omisión es equiparable a prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que desde luego, provoca que el expediente de contratación este incurso en vicio de nulidad conforme al artículo 37 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, *“Los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, de esta Ley así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros serán nulos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142.”*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**SEXTA.** Al margen de la citada consideración jurídica, que pone de manifiesto la concurrencia de una causa de nulidad, entrando en las alegaciones tanto del recurrente como de la UTE que comparece en el expediente de recurso, procede señalar:

En cuanto a la clasificación exigida para concurrir al expediente de contratación, no se indica referencia alguna a la categoría, prescindiendo así de lo señalado en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por otro lado debe recordarse a Emucesa lo señalado en el artículo 65 del TRLCSP:

***Artículo 65. Exigencia de clasificación***

*1. Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.*

*En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso,*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

*clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.*

*2. La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.*

*3. Por Real Decreto podrá exceptuarse la necesidad de clasificación para determinados tipos de contratos de obras y de servicios en los que este requisito sea exigible o acordar su exigencia para tipos de contratos de obras y servicios en los que no lo sea, teniendo en cuenta las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.*

*4. Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 75, 76 y 78.*

***5. Las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.***

Es decir, ya que EMUCESA contempló la exigencia de clasificación, por lo menos debió actuar diligentemente y exigir la clasificación conforme al Grupo, Subgrupo y **Categoría** del contrato, atendiendo a su importe, no prescindiendo de la categoría correspondiente.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**SÉPTIMA.** El artículo 87 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre dice:

*1. Determinada por la Mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquél acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.*

*2. La Mesa de contratación concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato. En las subastas, si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la adjudicación de éstas mediante sorteo.*

*3. Concluido el acto se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.*

*4. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.*



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

Es evidente el que Emucesa no ha otorgado plazo alguno para que los licitadores puedan presentar alegaciones contra la propuesta de la Mesa de Contratación, apreciándose una infracción del citado precepto en su apartado primero, de tal forma que según consta en el expediente remitido, seguidamente a la celebración de la sesión de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el día seis de noviembre de 2012, se extiende diligencia por la Consejera Delegada del poder adjudicador elevando la propuesta a adjudicación provisional, lo que determina una clara indefensión a todos los licitadores ante la imposibilidad de realizar alegaciones en defensa de sus intereses.

**OCTAVA.** Por todo ello, y ante el cúmulo de infracciones apreciadas por el Tribunal, parece oportuno que dada la confusión que a los propios licitadores ha inducido Emucesa, y sin entrar en más cuestiones de fondo, habida cuenta las infracciones de forma que concurren y que se estiman además de nulidad, este Tribunal entiende que procede la estimación del recurso y la anulación de todo el procedimiento de contratación seguido por parte de la Empresa Pública de Cementerio y Servicios Funerarios Sociedad Anónima, debiendo incoarse un nuevo procedimiento que tenga en consideración todas y cada una de las cuestiones puestas de manifiesto en el presente dictamen.

**Por todo lo anterior**

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**ASUNTO:** *Recurso especial en materia de contratación interpuesto por ATHISA Medio Ambiente en relación con expediente relativo al contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

**DICTAMEN**

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por D. J.L.A.M en representación de Andaluza de Tratamientos de Higiene S.A.. contra la adjudicación “provisional” del contrato de servicios para jardinería, limpieza y ornamentación de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal, oficinas y demás dependencias del Edificio de Servicios, anulando, en consecuencia el procedimiento de contratación, siendo necesario convocar una nueva licitación en la que deba servir de base un nuevo pliego adaptado a los pronunciamientos de esta resolución, así como la preceptiva publicación de la convocatoria de la misma en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Ley.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*